Rawson, 29 de octubre de 2007.

Y VISTOS:
Los presentes "A., O. A. p.s.a. de Privación Ilegítima de la Libertad, Abuso de Armas, Resistencia a la Autoridad e Infracción al artículo 189 bis del Código Penal" (Expediente número 21.032, folio 23, letra A, año 2007) donde a fs. 23/5 interpuso casación G. I. , Abogado defensor del imputado, en contra del auto interlocutorio dictado a fs. 17/8 vuelta por la Excma. Cámara de Apelación Instructoria –Sala B- con asiento en Comodoro Rivadavia, que confirmó la decisión de fojas 4/vuelta, que denegó la excarcelación de O. A. A. .

Y CONSIDERANDO:
Que conforme la doctrina sentada el doce de Enero de 1989 en "P.A. s/ incidente de excarcelación" (Expediente número 12.281) la definitividad de las sentencias y de los autos recurribles por medio de la casación (Código Procesal Penal, artículo 416) no es óbice para la impugnación de ciertas resoluciones cuando el agravio causado por éstas no pueda repararse oportunamente.

Que según Corte Suprema (Recurso de hecho deducido por los abogados defensores de A. G. en la causa G. , A. s/ incidente de excarcelación Nº 20.005; Fallos, t. 311, v. 1, año 1988, p. 652): "Frente a un auto que deniega la excarcelación para que proceda el recurso extraordinario, es menester que se discuta la inconstitucionalidad de las normas impeditivas de aquélla o que medien graves defectos del pronunciamiento denegatorio, que configuren una lesión a principios constitucionales".

Que, efectivamente, los fundamentos consignados dentro de la medida ahora cuestionada no contienen las específicas circunstancias fácticas que se valoran para rechazar el cese de la prisión preventiva, lo cual impide toda verificación acerca de la legalidad de lo así resuelto (Constitución provincial, artículo 169; Código Procesal Penal, artículos 150 segundo párrafo y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1º) Declarar la nulidad del auto de fs. 17/8 vuelta (Código Procesal Penal, artículos 150 segundo párrafo y concordantes).
2º) Remitir las actuaciones a la Excma. Cámara de Apelación Instructoria -Sala “B”- de Comodoro Rivadavia a sus efectos.
3º) Regístrese y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi, Pfleger y Panizzi.-